III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

55 ALPEDRETE

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones/sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles, transcurridos desde el día 16 de diciembre de 2024 al día 29 de enero de 2025, ambos inclusive, según el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 297, de fecha 13 de diciembre de 2024, respecto al acuerdo plenario de aprobación inicial del Reglamento de Distinciones y Condecoraciones para la Policía Local de Alpedrete, adoptado en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2024, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional y se hace público el texto íntegro definitivo de dicha norma, para su general conocimiento y entrada en vigor, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el Acuerdo de aprobación definitiva y el texto del Reglamento se podrá interponer por los interesados el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Todo ello sin perjuicio de cuantas otras acciones o recursos se consideren pertinentes por los interesados.

REGLAMENTO DE DISTINCIONES Y CONDECORACIONES PARA LA POLICIA LOCAL DE ALPEDRETE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Policía Local de Alpedrete es un Cuerpo de Seguridad dependiente del municipio cuya misión fundamental consiste en la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades y la garantía de la seguridad ciudadana, tal y como establece el art. 104 de la Constitución Española. Igualmente le corresponden el resto de funciones que le atribuyen la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid y demás normas de aplicación, constituyéndose como un servicio público cercano al ciudadano, tendente a la resolución de problemas y conflictos entre éstos, desempeñando tareas de Policía de proximidad y comunitaria.

Fruto de ese servicio y dedicación exigido a los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Alpedrete, resulta relevante el reconocimiento público, tanto por parte de la Administración municipal como de la comunidad vecinal, de los méritos y los servicios prestados por aquéllos mediante la concesión de condecoraciones, recompensas y honores. Acciones, servicios o conductas de relieve, así como la dedicación y entrega en el cumplimiento de esas funciones y la trayectoria profesional de los integrantes del mencionado Cuerpo, merecen ser reconocidas mediante el otorgamiento y constatación de alguna distinción. Este reconocimiento puede servir, a su vez, como ejemplo en el cumplimiento de sus funciones, premiando la constancia, dedicación y responsabilidad en el servicio a los ciudadanos y ciudadanas y a la sociedad.

El Cuerpo de Policía Local es, por tanto, un servicio público representativo del Ayuntamiento de Alpedrete con atención directa a los vecinos, con presencia uniformada de sus agentes en las vías y lugares públicos del municipio, dedicados a mantener la convivencia ciudadana, teniendo un carácter próximo al ciudadano. Además de por su carácter de Instituto Armado, la importancia, amplitud y complejidad de sus funciones, hacen que presenten importantes peculiaridades con respecto a otros servicios públicos, razones que justifican un tratamiento particular de reconocimiento institucional al trabajo desempeñado, que se pretende abordar por medio de este Reglamento.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula, en su título VI, la iniciativa legislativa y la potestad de dictar reglamentos y otras

BOCM-20250218-55

disposiciones. Así pues, la regulación contenida en el título VI de esta ley es de aplicación a las entidades locales, esto significa que, desde su entrada en vigor, resultan de aplicación los principios de buena regulación descritos en el artículo 129: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Este texto normativo pretende responder a objetivos de interés general claramente identificados para regular únicamente las medidas adecuadas e imprescindibles para conseguirlos.

La adecuación a los principios de necesidad y eficacia se explica por el objeto que persigue esta disposición, que no es otro que el reconocimiento público por el Ayuntamiento a la encomiable y abnegada labor de destacados funcionarios Agentes de la Policía Local, mediante la concesión de condecoraciones, recompensas y honores, lo que puede constituir un importante estímulo para desempeñar mejor sus funciones.

En relación con el principio de proporcionalidad, esta disposición contiene una regulación imprescindible sin que se apliquen medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

El reglamento se adecúa al principio de seguridad jurídica porque regula por primera vez el régimen jurídico de este tipo de distinciones, siendo oportuno destacar que guarda coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, y contribuye a generar un marco normativo estable, integrado y claro.

Por último, el principio de eficiencia se manifiesta en el hecho de que no impone cargas administrativas, y la adecuación al principio de transparencia parte de la clara definición de los objetivos de la norma así como el cumplimiento de los trámites establecidos en el procedimiento a tal fin.

TÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este Reglamento es regular la concesión de distinciones y condecoraciones a los miembros de la Policía Local de Alpedrete que, conforme a esta norma, se consideren merecedores de ellos. Igualmente, mediante este Reglamento se crea el Día de la Policía Local, como fecha de reconocimiento institucional a la labor que este Cuerpo realiza en el municipio.

TÍTULO II

Sobre las distinciones que otorgará el Ayuntamiento de Alpedrete por actuaciones meritorias en materia de protección ciudadana.

Capítulo I

De las condecoraciones, honores y distinciones

Artículo 2. Actuaciones que pueden ser reconocidas.

1. Podrán ser objeto de reconocimiento, mediante la concesión de condecoraciones, honores y distinciones que constituyen el reconocimiento al mérito en el cumplimiento de su deber, la realización por los miembros de la Policía Local de Alpedrete de acciones, servicios y méritos excepcionales, extraordinarios o dignos de ser reconocidos, así como el mantenimiento a lo largo de su vida profesional de una conducta ejemplar.

Su concesión se considera un estímulo para el Cuerpo y un ejemplo para todos. Todo ello, sin perjuicio de las condecoraciones, distinciones, premios o recompensas que pudiesen ser otorgadas por otros Organismos o Instituciones.

2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y podrán ser consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso y promoción.

BOCM-20250218-55

Artículo 3. Tipos de condecoraciones, honores y distinciones.

Las condecoraciones, honores y distinciones que podrán otorgarse son las siguientes:

a) Cruz a los Servicios Distinguidos de la Policía Local.
b) Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local.
c) Cruz de la Policía Local de Alpedrete.
d) Medalla a la Constancia en el Servicio.
e) Felicitación Personal (pública o privada).
f) Placa.

Artículo 4. Uso de los distintivos.

Los condecoraciones, honores y distinciones reguladas en el presente Reglamento se otorgarán con carácter exclusivamente honorífico, sin que generen derecho alguno de contenido económico.

Se colocarán en el lado izquierdo de la chaqueta o camisa del uniforme (sobre el bolsillo del pecho izquierdo), desde la botonera hacia el brazo, siguiendo el orden de importancia, si se tiene más de una condecoración.

Se llevarán en los actos de gala por la festividad de la patrona de Alpedrete y en el día la Policía Local de Alpedrete. En los demás actos de gala, solo se llevarán los pasadores sobre el uniforme, en la misma posición. También se podrán llevar los pasadores en el uniforme de diario.

Artículo 5. Procedimiento para su otorgamiento.

1. La concesión de cualquiera de las condecoraciones, honores y distinciones previstas en este Reglamento se hará por el órgano que se determine en cada caso, previa propuesta del Jefe Inmediato del Cuerpo de la Policía Local, que podrá efectuarse a iniciativa propia o previa moción razonada de sus subordinados o de terceros que se hubieran visto beneficiados por los actos o actuaciones que justifican la propuesta.

2. Todas las propuestas y actos de concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán motivadas.

3. El número máximo de condecoraciones, honores o distinciones a otorgar anualmente será:

a) Cruz a los Servicios Distinguidos: 1
b) Cruz al Mérito Profesional: 3
c) Cruz de la Policía Local de Alpedrete: Las que correspondan.
d) Medallas a la Constancia. Las que correspondan.
e) Felicitaciones: Las que correspondan.
f) Placas: Las que correspondan.

4. Quedan exceptuadas de la limitación establecida en el apartado anterior las condecoraciones, honores y distinciones que se conceda a título póstumo.

Artículo 6. Revocación.

La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones a la que se refieren en el presente Reglamento podrán ser revocadas si, con posterioridad, los interesados realizasen actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de otorgamiento, o hayan sido condenados por delitos dolosos o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

Capítulo II

De la Cruz a los Servicios Distinguidos

Artículo 7. Cruz a los Servicios Distinguidos.

1. Serán recompensados con la Cruz a los Servicios Distinguidos de la Policía Local de Alpedrete, aquellos miembros de dicho Cuerpo que realicen algún acto heroico, generoso y con

BOCM-20250218-55

peligro de su vida; así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional o privada, que enaltezcan notoriamente la imagen del Cuerpo de la Policía Local.

2. Será concedida por el Pleno de la Corporación a propuesta de la Alcaldía-Presidencia o de la Concejalía de Seguridad, en su caso.

Capítulo III

De la Cruz al Mérito Profesional

Artículo 8. Cruz al Mérito Profesional.

1. Serán recompensados con la Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local de Alpedrete, aquellos miembros de dicho Cuerpo que se distingan notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de los deberes profesionales; realicen un servicio de importancia profesional o social que redunde en el prestigio del Cuerpo; realicen trabajos destacados, estudios profesionales o científicos, de importancia para la función policial; pongan de manifiesto cualidades notorias de valor, lealtad al mando, compañerismo y abnegación, espíritu humanitario y solidaridad social, o realicen de otra forma similar actos que se puedan considerar dignos de esta recompensa.

2. Será concedida por la Alcaldía-Presidencia, por iniciativa propia o a propuesta de la Jefatura Inmediata del Cuerpo, previo acuerdo de la Junta de Mandos.

3. También, y excepcionalmente, podrá otorgarse esta recompensa a personas o Instituciones que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local, pero que hayan prestado su manifiesta y permanente colaboración al mismo en forma tan destacada que sean acreedores de tal reconocimiento.

Capítulo IV

De la Cruz de la Policía Local de Alpedrete.

Artículo 9. Cruz de la Policía Local de Alpedrete.

Serán recompensados con la Cruz de la Policía Local de Alpedrete aquellas personas que no formen parte de dicho Cuerpo o que pertenezcan a Instituciones que hayan contribuido de una forma notoria, en su apoyo a la Policía Local de Alpedrete, en favor de sus actividades y/o del cumplimiento de sus objetivos, y otros méritos que pudieran concurrir y que les hayan hecho merecedores de tal distinción.

Será concedida por la Alcaldía-Presidencia, por iniciativa propia o a propuesta del Jefe Inmediato del Cuerpo, previo acuerdo de la Junta de Mandos. La Alcaldía podrá delegar en la Concejalía de Seguridad esta competencia de forma expresa.

Capítulo V

De la Medalla a la Constancia en el Servicio

Artículo 10. Medalla a la Constancia en el Servicio.

1. La Medalla a la Constancia en el Servicio será concedida a aquellos miembros de la Policía Local Alpedrete que permanezcan por un período de tiempo prestando servicios de manera ininterrumpida, sin ninguna nota desfavorable o sanción disciplinaria en su expediente personal o condena firme.

2. Tendrá tres categorías:

a) Tercera categoría: con distintivo rojo, cuando se cumplan los quince años de servicios ininterrumpidos.
b) Segunda categoría: con distintivo azul, cuando se cumplan los veinticinco años de servicios ininterrumpidos.
c) Primera categoría: con distintivo verde, cuando se cumplan los treinta años de servicios ininterrumpidos.

BOCM-20250218-55

3. Para el cómputo de los tiempos de servicios solo se tendrá en cuenta los servicios prestados como Policía Local o miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Dichos tiempos de servicio se acreditarán en función de los trienios legalmente reconocidos.

4. Será concedida por la Alcaldía-Presidencia o por la Concejalía de Seguridad si se le delega expresamente, a propuesta del jefe del Cuerpo, previo acuerdo de la Junta de Mandos.

Capítulo VI

De las Felicitaciones.

Artículo 11. Felicitaciones.

1. Las Felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal del Cuerpo que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

2. Podrán ser públicas -y en tal caso objeto de difusión general- o privadas, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción personal del interesado. En cualquiera de los casos se formularán por escrito. El carácter público o privado vendrá determinado por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La Felicitación pública se aplica a las actuaciones de mayor trascendencia.

3. Las públicas, las concederá la Alcaldía-Presidencia, o la Concejalía de Seguridad en caso de delegación expresa, a propuesta del Jefe Inmediato del Cuerpo. Las privadas, las concederá el jefe de la Policía Local, previo acuerdo de la Junta de Mandos.

Artículo 12. Otras felicitaciones.

También podrán ser reconocidas con felicitaciones personas o entidades que colaboren con el Cuerpo de la Policía Local de Alpedrete o hayan tenido comportamientos cívicos que, por su valor o circunstancias, deban ser reconocidos. El procedimiento para su concesión será el mismo que el seguido para el artículo anterior.

Capítulo VII

De las Placas.

Artículo 13. Placa al alcanzar la edad de jubilación.

Serán reconocidos con una Placa, los miembros del Cuerpo que, al cumplir la edad reglamentaria, se jubilen. La Placa les será entregada en el mes en que se produzca el hecho.

Artículo 14. Otras placas.

Serán reconocidos con una placa aquellas personas o instituciones que en momentos puntuales presten apoyo o auxilio al Cuerpo de la Policía Local de Alpedrete, con claro beneficio para el desarrollo del servicio público o de la comunidad.

Las concederá la Alcaldía-Presidencia, o la Concejalía de Seguridad en caso de delegación expresa, a petición del jefe de la Policía Local, previo acuerdo de la Junta de Mandos.

Capítulo VIII

Del procedimiento y registro.

Artículo 15. Acto de libramiento o imposición de la condecoración.

El acto de libramiento o de imposición de las condecoraciones se hará con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente en el día de la festividad del Patrón del Cuerpo, excepto las Felicitaciones que serán cuando se otorguen. Los gastos que con lleven la concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán sufragados por el Ayuntamiento de Alpedrete.

BOCM-20250218-55

Artículo 16. Junta de Mandos.

La Junta de Mandos que adoptará los acuerdos de propuesta de concesión de condecoraciones, honores o distinciones estará formada por:

a) El Concejal o Concajela del Área de Seguridad Ciudadana.
b) El Jefe o Jefa Inmediato del Cuerpo de la Policía Local.
c) Un representante de cada una de las categorías de mando s del Cuerpo de Policía Local, designado mediante votación por aquellos miembros de la Policía Local que ostenten dicha categoría, renovándose cada tres años.

Artículo 17. Registro.

1. A todos los beneficiarios de condecoraciones, honores o distinciones se les entregará una certificación en la que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

2. Existirá en el Ayuntamiento un Registro en el que se anotarán las Cruces a los Servicios Distinguidos, al Mérito Profesional y de la Policial Local, así como las Medallas a la Constancia que se concedan, con su numeración correlativa.

Igualmente, existirá en la Jefatura de la Policía Local un Registro de las Felicitaciones concedidas.

3. Las condecoraciones, honores y distinciones no podrán ser solicitadas por los interesados o por sus familiares, salvo las concernientes a las medallas de permanencia.

Artículo 18. Concesión.

La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones se hará por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento o Resolución de la Alcaldía, según distribución de competencias establecido en el presente Reglamento, que se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación, a excepción de las Felicitaciones. El acuerdo de concesión se notificará personalmente al interesado en el plazo de diez días siguientes al que haya sido adoptado.

TÍTULO III

Del Día de la Policía Local de Alpedrete

Artículo 19. Finalidad.

El Día de la Policía Local Alpedrete constituirá una fecha de reconocimiento institucional a la labor que vienen desarrollando los componentes de este Servicio Público para contribuir a la mejora de la convivencia y la seguridad ciudadana, y para acercar más dicho Servicio al tejido social y al conjunto de la ciudadanía de Alpedrete.

Artículo 20. Celebración.

El Día de la Policía Local de Alpedrete se celebrará el día 24 de junio de cada año, sin perjuicio de la concreta fecha en que, conforme determine la Junta de Mandos que se regula en este Reglamento, se desarrollen en todo o partes de sus actos.

Artículo 21. Organización.

El Área de Seguridad, a través de las personas que designe la Concejalía Delegada, constituirá, cada año, una comisión encargada de organizar el Día de la Policía Local.

Artículo 22. Entrega de distinciones y honores.

Sin perjuicio de los actos que pueda establecer la comisión organizadora del Día de la Policía Local, será parte relevante de los actos del Día de la Policía la entrega de las distinciones y honores establecidas en este Reglamento.

BOCM-20250218-55

Disposición Adicional primera. De las cruces, medallas y distinciones.

En el Anexo I de este Reglamento se especificará el diseño, características y dimensiones de las diferentes cruces, medallas y distinciones a los que se han hecho referencia en el presente Reglamento de Distinciones.

Disposición Adicional segunda. De los funcionarios y funcionarias jubilados.

El personal que perteneció al Cuerpo de la Policía Local de Alpedrete y que se encuentre en situación de jubilado, podrá acudir a los actos oficiales vistiendo el uniforme de Gala o Reglamentario, según se determine en el protocolo de asistencia al mismo, pudiendo lucir las distinciones y condecoraciones de las que haya sido merecedor o merecedora a lo largo de su trayectoria profesional. Durante la celebración de estos actos tendrá derecho a ocupar sitio junto a las personalidades o autoridades, de acuerdo con lo que se disponga en el protocolo de dicho evento.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y será de aplicación al personal del Cuerpo de la Policía Local de Alpedrete que se encuentre en situación de servicio activo, así como al personal jubilado en todo lo que le pudiera resultar de aplicación.

Alpedrete, a 7 de febrero de 2025.—El alcalde, Juan Rodríguez Fernández-Alfaro.

(03/2.051/25)

BOCM-20250218-55